

ORDEN DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS PARA EL AÑO 2023 DIRIGIDAS A MUNICIPIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN COMERCIAL Y FERIA

El artículo 26.3.1.2 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, establece que, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado, corresponde a la Comunidad de Madrid, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en las materias 11ª y 13ª del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución, la competencia exclusiva en materia de comercio interior, sin perjuicio de la política general de precios, de la libre circulación de bienes en el territorio del Estado y de la legislación sobre defensa de la competencia.

Asimismo, el artículo 26.1.1.13 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad de Madrid la plenitud de la función legislativa en materia de ferias interiores. En virtud de estas competencias, se dictó la Ley 15/1997, de 25 de junio, de Ordenación de Actividades Feriales de la Comunidad de Madrid, que tiene por objeto el establecimiento del marco legal adecuado para la ordenación, regulación y promoción de la actividad ferial que se desarrolla en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

En virtud del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, se atribuye a la Dirección General de Comercio y Consumo, en su artículo 23, las competencias relativas a la promoción y fomento del sector comercial, la reforma, coordinación y mejora de las estructuras y la distribución comercial, la promoción y fomento de la actividad ferial, así como la promoción y fomento del sector artesano en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

Las pymes comerciales y artesanales contribuyen al desarrollo de la economía regional y forman parte de su tejido productivo, siendo necesario apoyar el desarrollo del tejido empresarial del comercio local y por ende regional, mediante actuaciones específicamente destinadas a dinamizar las ventas y potenciar el consumo. Por ello, se plantea esta orden con el fin último de fomentar, a nivel local, el desarrollo de instrumentos como son las campañas de promoción y dinamización y las ferias del comercio y/o la artesanía, continuando el apoyo que, desde la Comunidad de Madrid, en colaboración con los Ayuntamientos de la Región, se ha llevado a cabo en los últimos años.

Mediante la Orden de 17 de junio de 2020, de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de ayudas a municipios de la Comunidad de Madrid, para el desarrollo de actividades de promoción comercial y ferial (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 1 de julio de 2020), siendo modificadas por la Orden de 30 de diciembre de 2021 del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 14 de enero de 2022).

En virtud de todo lo anterior, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas en virtud del artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, RESUELVO:

Primero.- Objeto de la convocatoria.

En los términos establecidos en las bases reguladoras, aprobadas por la Orden de 17 de junio de 2020, de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 1 de julio de 2020), modificadas por la Orden de 30 de diciembre de 2021 del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo. (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 14 de enero de 2022), se convocan ayudas para el año 2023 para el desarrollo de actividades de promoción comercial y ferial, dirigidas a municipios de la Comunidad de Madrid.

Segundo.- Determinación de la cuantía de la subvención y créditos presupuestarios.

Las ayudas consistirán en subvenciones del 40 por 100 del presupuesto aprobado y aceptado por la dirección general competente en materia de comercio, excluido todo tipo de impuestos y con un límite de ayuda máxima por beneficiario de 10.000 euros.

En el caso de los gastos de los artículos de promoción comercial, el límite máximo de gasto, que se computará como inversión subvencionable, será de 4.000 euros.

Esta subvención, más las posibles subvenciones concurrentes, más los ingresos a que la actividad diere lugar no podrán superar el coste de la actividad subvencionable, minorándose la subvención en la cuantía en que lo exceda.

Para el cumplimiento de la finalidad establecida en esta convocatoria, se destinará el crédito presupuestario establecido en la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, en relación con el Decreto 137/2022, de 28 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid para 2022 en relación con los objetivos y disponibilidades presupuestarias asignadas a este fin en el programa 431A “Comercio”, partida 46309, por una cuantía de 180.000,00 €.

Esta cuantía podría ser ampliada con una dotación económica adicional máxima de 70.000,00 €, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, quedando condicionada la efectividad de la ampliación a la existencia de crédito disponible.

Tercero.- Principios generales, concurrencia competitiva.

Las subvenciones se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, competitividad, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin.

Cuarto. Requisitos para solicitar la subvención.

Serán beneficiarios de estas ayudas los municipios de la Comunidad de Madrid que organicen ferias de comercio y/o artesanía, así como campañas de promoción y dinamización del tejido comercial y artesano, que sean promovidas y/o gestionadas por los mismos.

No podrán tener la condición de beneficiarios los municipios en los que concurra alguna de las circunstancias de los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Quinto. Gastos Subvencionables.

1. Se consideran subvencionables al amparo de las bases reguladoras:
 - a) Los gastos implicados en el diseño y desarrollo de campañas de dinamización y promoción del comercio y/o la artesanía (actuaciones promocionales, jornadas o talleres), correspondientes a:

- 1º Creatividades y producción de soportes promocionales (físicos y virtuales).
 - 2º Difusión y divulgación.
 - 3º Artículos de promoción comercial.
 - 4º Alquiler de espacio y equipamientos necesarios.
 - 5º Contratación del personal específico para el desarrollo de las acciones que integran la campaña, con exclusión de los correspondientes al personal propio dependiente del ayuntamiento en cuestión.
 - 6º Decoración navideña de los ejes comerciales del municipio, así como la realizada por los ayuntamientos en los comercios adheridos a las campañas navideñas a través de artículos con el logo o imagen de la misma.
- b) Los gastos de organización de ferias del comercio y/o de artesanía correspondientes a:
- 1º Montaje y desmontaje.
 - 2º Alquiler de instalaciones o equipamientos.
 - 3º Acondicionamiento del espacio.
 - 4º Seguridad.
 - 5º Decoración.
 - 6º Artículos de promoción comercial.
 - 7º Creatividades y producción de soportes promocionales (físicos y virtuales) para captación de expositores y publicidad de la feria.
 - 8º Difusión y divulgación.
 - 9º Gastos derivados de la contratación del personal específico para la organización y el desarrollo de la feria (azafatas, limpieza, mantenimiento, seguridad, captación de expositores y promoción de la feria), con exclusión de los correspondientes al personal propio dependiente del Ayuntamiento en cuestión.
 - 10º Gastos derivados del alquiler de plataformas para la organización de ferias virtuales y su mantenimiento durante la celebración de las mismas.

En todo caso, será condición indispensable para la concesión de estas ayudas que la actividad ferial para cuya organización se solicita dicha ayuda cumpla los requisitos establecidos en la Ley 15/1997, de 25 de junio, de Ordenación de Actividades FERIALES de la Comunidad de Madrid, y que los gastos para los cuales se solicita la ayuda se financien directamente por el municipio con cargo a su respectivo presupuesto.

2. Quedan excluidos del concepto de gastos subvencionables:

- a) Los gastos correspondientes a actividades paralelas y complementarias que no estén directamente vinculadas con la promoción del comercio y/o de la artesanía.

- b) Los premios.
- c) Los gastos correspondientes a actividades de animación (musical, infantil, navideña, alquiler de trenes o pistas de hielo, etc.).
- d) Los gastos correspondientes a degustaciones.
- e) Las ferias y/o campañas destinadas a promocionar exclusivamente la hostelería y/o restauración.
- f) Las ferias y/o campañas cuyo fin fundamental sea de carácter cultural o lúdico-festivo.
- g) Las ferias que tengan una duración de un solo día.
- h) Los gastos que constituyan inversiones.

El periodo de realización de las acciones subvencionables será el comprendido entre el 1 de agosto de 2022 y el 31 de julio de 2023.

En el marco de la presente convocatoria, los municipios sólo podrán presentar una única solicitud, que podrá comprender la petición de subvención para diversas ferias y/o campañas de promoción.

En todo caso, los requisitos exigidos para solicitar la subvención se acreditarán mediante la documentación que ha de acompañar al escrito de solicitud y que se enumera en el artículo 9.1 de las bases reguladoras, así como en el apartado Séptimo de la presente convocatoria.

Sexto. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

1. Instrucción.

La Dirección General de Comercio y Consumo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid será el Órgano Instructor competente para llevar a cabo el examen de las solicitudes de subvención de conformidad con las determinaciones establecidas en la Orden de bases reguladoras.

2. Resolución.

El titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, resolverá, mediante Orden, la concesión o denegación de la subvención.

Séptimo. Plazo de presentación de solicitudes, documentos e informaciones que deben acompañar a la petición.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria correspondiente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
2. Las solicitudes y la documentación que proceda deberán presentarse en el Registro Electrónico General de la Comunidad de Madrid a través del acceso habilitado para ello en el portal de internet de la Comunidad de Madrid (www.comunidad.madrid), en la dirección electrónica: sede.comunidad.madrid.

Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

Al ser los solicitantes sujetos del artículo 14.2 de la Ley 39/2015, obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración, la notificación se realizará a través de medios electrónicos de acuerdo con lo establecido en el artículo 43 del mismo texto legal. A tal efecto, el solicitante está obligado a estar dado de alta en el servicio de Notificaciones Electrónicas de la Comunidad de Madrid, disponible en <https://sede.comunidad.madrid/>

En caso de que la presentación de la solicitud no se lleve a cabo por medios electrónicos, la fecha de presentación de la solicitud será la de su presentación electrónica, de conformidad al artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Las solicitudes se efectuarán en el modelo de impreso que figura como Anexo I, acompañándose de los Anexos II y III de esta convocatoria, que deberán ser cumplimentados en su integridad. Las solicitudes y sus Anexos estarán también disponibles para los interesados, en <https://sede.comunidad.madrid/>

Cada solicitud de subvención deberá ir acompañada de la documentación que se relaciona a continuación:

- a) Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento del Acuerdo favorable a la solicitud del Alcalde, Pleno o Junta de Gobierno.
- b) En el supuesto de que el escrito de solicitud no fuese firmado por el Alcalde, Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento acreditativa de la delegación de la competencia efectuada.
- c) Certificado del Secretario o Interventor del Ayuntamiento acreditativo de que la suma de las cuantías de otras subvenciones públicas que pudieran

haber recaído en el presupuesto, no sobrepasen el 100 por 100 del total del presupuesto del proyecto.

- d) Certificado del Secretario o Interventor del Ayuntamiento acreditativo de la capacidad del municipio para financiar el presupuesto del proyecto, con indicación de la partida presupuestaria.
- e) Memoria descriptiva y justificativa de las actividades de promoción comercial y/o ferial para las que se solicita la subvención, con indicación de:
 - 1º Objetivos a alcanzar.
 - 2º Acciones a realizar.
 - 3º Plazo de desarrollo de las mismas, con fechas de inicio y finalización.
 - 4º Ámbito territorial.
 - 5º Número de habitantes del municipio.
 - 6º Número estimado de empresas participantes en cada actuación.
 - 7º Existencia o no de un programa de dinamización del comercio y/o la artesanía en el municipio, así como el número de actuaciones que contiene dicho programa
 - 8º Indicación de la participación o no de Asociaciones o entidades representativas de los intereses que se promocionan.
 - 9º Consolidación de dichas actuaciones.
 - 10º En su caso, contribución a un comercio sostenible.
 - 11º En caso de existir, Plan de Medios de comunicación y publicidad, indicando los soportes publicitarios y material promocional cuya realización esté prevista.
 - 12º Especificación de actuaciones de fomento del comercio del municipio en época navideña.
- f) Relación de gastos de las actividades de promoción comercial y/o ferial (campañas y/o ferias) para las que se solicita la subvención, con indicación de proveedor, concepto, importe sin IVA e importe total.
- g) Presupuestos y/o facturas proforma de cada uno de los gastos para los que solicita subvención.
- h) Presupuesto desglosado de ingresos de las actividades de promoción comercial y/o ferial (campañas y/o ferias), indicando que los impuestos están excluidos. En caso de no tener ingresos deberá indicarse expresamente.
- i) Comunicación previa de la actividad ferial a subvencionar, en su caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la Ley 15/1997, de 25 de junio, de Ordenación de Actividades Feriales de la Comunidad de Madrid.
- j) Declaración responsable de las ayudas de minimis que haya percibido la entidad solicitante en el ejercicio corriente y en los dos ejercicios fiscales anteriores y su cumplimiento con la norma de minimis contenida en el

Reglamento 1407/2013 de 18 de diciembre de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (Anexo II).

- k) Certificado acreditativo de que el municipio está al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado, expedido a efectos generales o de obtención de subvenciones. Dicho certificado se consultará de oficio por la Comunidad de Madrid cuando el interesado dé su autorización expresa a través del Anexo I. En caso de no autorización expresa a dicha consulta, el interesado deberá aportar el certificado junto con su solicitud.
- l) Certificado de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, expedido a efectos generales o de obtención de subvenciones. Dicho certificado se consultará de oficio por la Comunidad de Madrid, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa a través del Anexo I. En caso de oposición expresa a dicha consulta, el interesado deberá aportar el certificado junto con su solicitud.

En ambos casos, cuando el certificado obtenido por vía telemática sea negativo, el órgano concedente lo pondrá en conocimiento del solicitante, para que si lo estima oportuno pueda manifestar su disconformidad con los datos contenidos en el mismo ante los órganos competentes, debiendo aportar una copia de la solicitud presentada ante dicho organismo para la modificación del contenido del certificado, adjuntando los elementos de prueba presentados para acreditar la solicitud.

- m) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, el órgano concedente aportará al expediente el certificado que acredite la inexistencia de apremio.

4. Si del estudio del expediente se deduce la ausencia o insuficiencia de documentación, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, en los términos establecidos en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello.

Octavo.- Criterios de valoración de las solicitudes.

El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva, estableciéndose como criterios de valoración, con la ponderación que a continuación se indica, hasta un máximo de 50 puntos y hasta el agotamiento de los fondos presupuestarios disponibles, los siguientes:

- a) Vertebración territorial. Se valorará la revitalización de los municipios, con preferencia la de los municipios rurales: hasta 8 puntos.
 - 1º Municipio con población inferior o igual a 2.500 habitantes: 8 puntos.
 - 2º Municipio con población de más de 2.500 habitantes: 4 puntos.
- b) Existencia de programa de actuaciones de dinamización y modernización del comercio y/o la artesanía de la localidad, atendiendo a su volumen: hasta 8 puntos.
 - 1º Con más de 5 actuaciones: 8 puntos. 2º De 2 a 5 actuaciones: 4 puntos.
- c) Participación en el proyecto que se pretende realizar de asociaciones empresariales comerciales y/o artesanales, así como de entidades representativas de los intereses que se promocionan, priorizando aquellas actuaciones en las que participen directamente asociaciones de comercio y/o artesanías: hasta 8 puntos.
 - 1º Participación de Asociaciones Empresariales, del Pequeño Comercio o artesanales: 8 puntos.
 - 2º Participación de resto de Asociaciones y Entidades Representativas: 4 puntos.
- d) Consolidación de las actuaciones desarrolladas, priorizando aquellas actuaciones que ya se hayan realizado tres o más veces: hasta 8 puntos.
 - 1º Proyecto consolidado: 8 puntos. 2º Proyecto puntual: 4 puntos.
- e) Contribución al comercio sostenible: 6 puntos.
- f) Fomento del comercio del municipio en época navideña: 12 puntos.

Una vez evaluadas las solicitudes de subvención, se elaborará una lista en la que se establecerá un orden de prelación de acuerdo con la puntuación obtenida aplicando los criterios de valoración. En caso de empate, el criterio de ordenación de los expedientes será en primer lugar la vertebración territorial; en segundo lugar el fomento del comercio del municipio en época navideña; en tercer lugar la existencia de un programa de actuaciones de dinamización y modernización del comercio y/o la artesanía de la localidad; en cuarto lugar, la participación en el proyecto de asociaciones empresariales comerciales y/o artesanales, así como de entidades representativas de los intereses que se promocionan; en quinto

lugar la consolidación de las actuaciones desarrolladas; en sexto lugar la contribución al comercio sostenible; y, en séptimo lugar y si persiste el empate, el orden de entrada de las solicitudes en el Registro.

Noveno.- Plazo de resolución y notificación.

El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses a partir del día de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Transcurrido dicho plazo sin que el Órgano competente hubiese dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y al artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las subvenciones concedidas, con indicación de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cuantía concedida y finalidad o finalidades de la subvención se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid en el plazo de tres meses desde la notificación al interesado.

Asimismo, también se dará publicidad al respecto en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos establecidos en el artículo 20.8.b. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo.- Justificación: plazo y lugar de presentación de la documentación.

Para la justificación total de las actividades subvencionables se deberá aportar la documentación a la que hace referencia el artículo 14 de las bases reguladoras.

Dicha documentación se podrá presentar hasta el día 15 de septiembre de 2023 (inclusive), salvo que la notificación de la orden de concesión de la ayuda tenga lugar después de la citada fecha, en cuyo caso la justificación se presentará en el plazo de diez días hábiles contados desde la notificación de la orden de concesión.

La citada documentación, según lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se deberá presentar a través de medios electrónicos en el Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid, al que se podrá acceder a través de <https://sede.comunidad.madrid/> así como en los restantes registros

electrónicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local o el sector público institucional, según lo dispuesto en el artículo 16.4 a) de la misma ley.

Undécimo.- *Recursos.*

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Los actos dictados en el procedimiento de concesión de las ayudas podrán ser impugnados en los casos y formas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Si el acto no fuera expreso, el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto.

Duodécimo.- *Medio de notificación y/o publicación.*

Los actos administrativos que se dicten a lo largo del procedimiento serán objeto de notificación o publicación a través de los medios y en la forma establecida a tal efecto, respectivamente, en los artículos 40, 41, 43 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así como, la publicación que deberá llevarse a cabo, en virtud del artículo 25 de la Ley 10/2019, de 10 de abril de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, se dará la publicidad que corresponda a tal efecto a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones gestionado por la Base de Datos Nacional de Subvenciones, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO,

P.D. EL VICECONSEJERO DE ECONOMÍA

Orden de 3 de diciembre de 2021 (BOCM de 21 de diciembre)

Firmado digitalmente por: LLAMAS FRAGA MANUEL
Fecha: 2023.03.03 17:21